

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00318-00
Proceso: Suspensión de la Patria Potestad
Demandante: SANDRA MILENA MONTES PINEDA
Demandado: HELBERTH FERNANDO LONDOÑO PEREZ

Atendiendo a las manifestaciones contenidas en el memorial presentado por la señora apoderada de la parte actora, es pertinente aclarar que, tal como se dispuso en el *ordinal tercero* del auto admisorio, el demandado fue emplazado mediante publicación en el listado nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El cumplimiento de dicho trámite, dio paso a la designación de curador ad-litem para su representación en el proceso.

El requerimiento efectuado en el proveído de fecha 30 de agosto del año que avanza, está orientado a que acredite la publicación del *aviso*¹ (doc. 010 del expediente digital), mediante el que se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de los adolescentes M.A.L.M. y K.D.L.M., como se indicó en el *ordinal sexto* de la providencia admisoria de fecha 22 de junio de 2023.

Por otra parte, comoquiera que la doctora ANA MARIA MEDINA CARVAJAL aceptó la designación hecha por el Juzgado, córrasele traslado de la demanda por el término de Ley, enviándole de forma inmediata el expediente digital para el ejercicio de su función.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ [010.Aviso.pdf](#)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001 2023 00334 00

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos

Demandante: JUDITH TATIANA HOLGUIN CLARO

Demandado: JUAN CAMILO VITAL SANCHEZ

Se reconoce personería al doctor VLADIMIR ROJAS VEGA, para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado JUAN CAMILO VITAL SANCHEZ, en la forma y términos del poder conferido, y téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley.

Asimismo, se tiene como oportuna la réplica de las excepciones de mérito propuestas, en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Dando continuación al presente trámite, se fija el próximo quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado Estatuto y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Se otorga valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda y la réplica de las excepciones, en cuanto estén en derecho.
- Recíbese testimonio a los señores JORGE ENRIQUE HOLGUIN y GLADYS JUDITH CLARO, para lo cual deberán asistir a la diligencia aquí programada.

PARTE DEMANDADA:

- Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el memorial de contestación, conforme a derecho.
- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante señora JUDITH TATIANA HOLGUIN CLARO.
- El Juzgado se abstiene de ordenar oficio al Colegio La Salle de Cúcuta para obtener la información solicitada por el demandado, teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte al demandado JUAN CAMILO VITAL SANCHEZ.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

Parte actora: itmh2101@gmail.com

acemabogada@gmail.com

Parte demandada: jvcs17@gmail.com

vlado8905@gmail.com

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001 2023 00400 00
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Demandante: MARTHA CECILIA GARCIA ARCHILA
Demandado: SERGIO RENE BASTOS BAUTISTA

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad consagrada en la Ley, así como la réplica a la excepción de mérito propuesta por el demandado, en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Dando continuación al presente trámite, se fija el próximo veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado Estatuto y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Se otorga valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda y la réplica de las excepciones, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA:

- Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el memorial de contestación, conforme a derecho.

DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante MARTHA CECILIA GARCIA ARCHILA y al demandado SERGIO RENE BASTOS BAUTISTA.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

Parte actora: marthacgarcia92@hotmail.com
ingrid.j.sc@hotmail.com

Parte demandada: sergiobautista0919@gmail.com
jurídica.cucuta@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00521-00.

Proceso: Investigación de Paternidad

Demandante: MAGDA LORENA HERNANDEZ FERNANDEZ

Demandado: JOSE ALBERTO GOMEZ ESPINOSA

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, promovida por la señora MAGDA LORENA HERNANDEZ FERNANDEZ, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00546-00.

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Demandante: LAURA CAROLINA SANCHEZ MURCIA

Demandado: SERGIO RONEY CHACON NOVA

Se encuentran al Despacho las diligencias tendientes a obtener Autorización Para Salir del País, según demanda promovida por LAURA CAROLINA SANCHEZ MURCIA, a través de apoderado judicial, en contra de SERGIO RONEY CHACON NOVA, proceso remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, en virtud del proveído fechado el 26 de septiembre de 2023, al considerar que no es el competente para conocer del asunto, en razón del domicilio del menor de edad involucrado.

Sería del caso avocar el conocimiento de este litigio, si no se observara que la demanda fue admitida por el señor Juez Tercero de Familia de Cúcuta, mediante auto del 17 de julio 2023, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Código General del Proceso, el funcionario mencionado mantiene la competencia, en aplicación de la regla de *inmutabilidad* de la misma, como pasa a exponerse.

Revisado el expediente, se tiene que, una vez notificado del proveído admisorio, el demandado procedió a contestar la demanda, sin que efectuara reparo alguno en su contra para invocar, por medio de recurso de reposición, la excepción previa de falta de competencia del Despacho de conocimiento.

A continuación, el señor Juez Tercero de Familia de Cúcuta, por auto del 31 de agosto del año que avanza, reconoció personería al abogado FREDDY YARDEL VARGAS LOPEZ, como apoderado de la parte demandada, decretó pruebas y convocó las partes para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sin embargo, llegado el día señalado para la diligencia, resolvió mediante auto remitir la actuación a los Juzgados de Familia de Los Patios, aduciendo según el informe presentado por la Asistente Social de su Despacho, que la demandante vive en el conjunto residencial Ibiza sector de Boconó (Villa del Rosario).

La jurisprudencia y la doctrina se han pronunciado sobre el tema como el principio general de *perpetuatio jurisdictionis*, que consiste en que una vez fijada la competencia y activada la jurisdicción, el funcionario a quien se dirige el libelo correspondiente tiene el compromiso con la administración de justicia y los justiciables, de calificar la demanda eficazmente, lo que también lleva inmersa la evaluación de la competencia, la cual, una vez avocado el conocimiento, torna en él la prorrogación de aquella atándolo a permanecer en la postura asumida hasta tanto sea controvertida. (Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2019, AC3585 – 2019, expediente radicado No. 11001-02-03-000-2019-02718-00)

Asimismo, al resolver conflictos negativos de competencia en asuntos de similares características, con ponencia de los honorables magistrados AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE y OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, respectivamente,

señaló que, una vez el juzgador asume el conocimiento del asunto le está vedado sustraerse *motu proprio* del mismo, salvo que la parte pasiva en su debida oportunidad haga cuestionamientos al respecto. De igual forma, anotó que para la época en que se radicó la pretensión, la niña involucrada en el juicio se encontraba domiciliada en la ciudad sede del primer Despacho que conoció, y por el hecho que hubiese cambiado de vecindad no se altera la competencia. (Autos AC020-2019 Proceso 11001-02-03-000-2018-03772-00 y AC3026-2019 Proceso 11001-02-03-000-2019-02137-00)

Así las cosas, palmario resulta, que tanto el legislador como la jurisprudencia han sido claros en señalar que una vez aprehendida la competencia, solamente el demandado está legitimado para rebatirla a través de los medios de defensa que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final. Por lo que, favorecer la tesis invocada por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, quebrantaría el aludido principio de inmutabilidad de la competencia, por cuanto habiendo admitido la demanda, inclusive en el evento de no ser el competente por el factor territorial, no le está permitido modificarla, pues acogido el conocimiento del asunto, la competencia por este factor queda radicada ante la dependencia judicial que asumió su estudio.

En consecuencia, se hace necesario para este Juzgador declararse sin competencia para asumir el conocimiento de presente contienda; de ahí que no se avocará, y en su lugar se propondrá conflicto negativo de competencia, disponiendo remitir las diligencias a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, atendiendo lo regulado en el artículo 139 del C.G. del P. y el art. 18 de la Ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente proceso de Permiso para Salir del País, conforme a lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia para tramitar el asunto de la referencia, en virtud a lo considerado con antelación.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a fin de que se dirima el conflicto suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al despacho el presente proceso informando que la la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea

Los Patios, 17 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00519-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Jhoana Giorgi Arévalo

Demandado. Nelson Melo Suarez

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante doctor JUAN CARLOS BUENDIDA PEINADO, informa que el demandado el 12 de octubre del año en curso, realizo el pago por la cantidad por la cual, se libró mandamiento de pago.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C. G del P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación yconsecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto.

TERCERO: NO CONCENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por el joven JUAN SEBASTIAN MARQUEZ CABALLERO contra del señor JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA, a través de apoderada judicial, informando que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2023-00529-00.

Los Patios, 29 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00529-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Accionante: Juan Sebastián Márquez Caballero

Demandado. José Norbey Márquez García

El joven JUAN SEBASTIAN MARQUEZ CABALLERO, actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5894196), que corresponden a los las cuotas de alimentos de diciembre de 2020 hasta julio del 2023, conforme a la obligación contenida la decisión de fecha del 11 de mayo de 2017 y dentro del proceso con radicado 2016-00515 que se tramita en este Juzgado.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- En la sentencia dictada por el despacho se observa que fijo el 10% del salario devengado por el demandado, salvo descuentos de ley, así mismo el porcentaje para las primas de junio y diciembre, y en la constancia de deuda ni en el escrito de demanda aparecen relacionadas las cuotas relacionadas por este concepto, con lo que se le estarían vulnerando derechos al alimentario.

.- En el escrito de demanda, solicitan incluir en el mandamiento de pago el valor de los intereses moratorios, no siendo el momento procesal oportuno para cobrarlos.

Como quiera que no se tiene claro el valor de la deuda, ya que no se incluyeron las primas de diciembre de 2020, 2021 y 2022 y las de junio de 2021, 2022 y 2023, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA, en representación de la menor AYDE ESPERANZA MORA RIOS contra de los señores PABLO EMILIO MORA MORA y ANA MARIA RIOS FIGUEROA, en nombre propio, informando que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2023-00543-00.

Los Patios, 06 de octubre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00543-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Accionante: Clemencia Ríos Figueroa

Demandado. Pablo Emilio Mora Mora y Ana María Ríos Figueroa

Actuando en nombre propio la señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA, en representación de su menor sobrina A.E.M.R., presenta demanda ejecutiva en contra de los señores PABLO EMILIO MORA MORA y ANA MARIA RIOS FIGUEROA, argumentando que mediante diligencia celebrada el 22 de febrero de 2022, en la Comisaria de Familia de Los Patios, se estableció una cuota de alimentos.

Sería el caso valorar a profundidad la demanda y sus anexos, si no se advirtieran situaciones, que impiden librar mandamiento de pago en el presente caso, así:

.- A la fecha, cursa en el Juzgado, proceso ejecutivo de alimentos, con radicado 2022-00260-00, siendo intervinientes las mismas partes procesales y presentado los mismos anexos, como es la misma acta de conciliación N° 27/2022 de fecha el 22 de febrero de 2022, de la Comisaria de Familia de los Patios.

.- Que cuando se libró mandamiento de pago dentro del radicado precitado, el 04 de mayo de 2022, se estableció el cobro de la deuda y de las cuotas que en lo sucesivo se causen, ya que en este tipo de trámite, la deuda es de tracto sucesivo.

.- Que como quiera que su joven sobrino cumplió la mayoría de edad el 10 de mayo de 2022, mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2023, se dispuso que a partir de la fecha la demandante solo actuaba en representación de su menor sobrina A.E.M.R.

.- Que en la constancia de deuda aportada no se reflejan los pagos efectuados por los abonos realizados al señor PABLO EMILIO MORA MORA, que suman la cantidad de \$ 3.169.280,00.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en caso de iniciarse un nuevo proceso por el pago de una misma deuda, constituiría el doble pago de la misma obligación, lo cual es un hecho abiertamente prohibido por la ley.

Bajo el anterior horizonte argumentativo y sin más disquisiciones, el Despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago, disponiéndose, en consecuencia, el archivo las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Finalmente se exhortara a la demandante, para que solicite el reclamo de los depósitos judiciales existentes en el Juzgado y que por secretaria se proceda a realizar una liquidación de deuda dentro del proceso 2022-00260.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

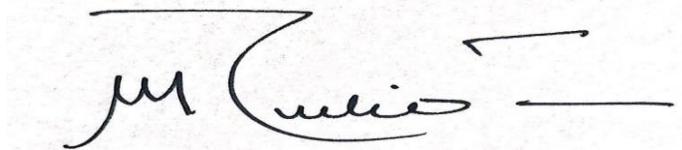
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en el presente caso, por las razones de orden legal que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, efectuando las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado, dejando de constancia de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', is written over a light-colored rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora DANEY YULIANA AVILA ARENALES, en condición de representante legal de los menores LORENA GABRIELA, ELIAN ARMANDO y EMILIANA ISABELA LEAL AVILA, en contra del señor GABRIEL ARMANDO LEAL HERNANDEZ, que se encuentra radicada bajo el No. 544053110001-2023-00551-00. Provea.

Los Patios, 12 de octubre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00551-00.

Proceso. Ejecutivo De Alimentos

Accionante: Daney Yuliana Ávila Arenales

Demandado: Gabriel Armando Leal Hernández

La señora DANEY YULIANA AVILA ARENALES en condición de representante legal de los menores L.G.L.A., E.A.L.A., E.I.L.A., actuando en nombre propio, promueven demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor GABRIEL ARMANDO LEAL HERNANDEZ.

Sería el caso librar mandamiento de pago en el presente asunto, si no se observara por esta Unidad Judicial, que, revisados los correos remitidos por la parte demandante, se tiene que no existe anexos que respalden el escrito de demanda, por lo que se requiere a la parte actora, para que en el perentorio término de dos (2) días, proceda a remitir el correspondiente libelo en forma organizada. Una vez aportado, se procederá a realizar el estudio respectivo y se emitirá pronunciamiento sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA